



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N°033 /2024-MPL

Lambayeque, 10 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente de Registro, tramite documentario de la Municipalidad Provincial de Lambayeque N° 3726/2024, solicita inicio de procedimiento de declaración de vacancia del cargo de 03 regidores, Acuerdo de Concejo N° 011/2024-MPL, Carta N° 0346/2024-MPL-SEGEIM (28.02.2024), Proveído N° 177/2024-MPL-A (28.02.2024), Proveído N° 0575-2024/MPL-GM (01.03.2024), Informe Legal N° 116-2024/MPL-GAJ (22.03.2024), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno. Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "El cargo de Alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos: 1) Muerte, 2) Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, 3) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones, 4) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, 5) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, 6) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, 7) Inconcurriencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas durante tres (03) meses, 8) Nepotismo, conforme a ley de la materia, 9) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley, 10) Por Sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección".

La presente solicitud de inicio de procedimiento de declaración de vacancia del cargo de 03 regidores, presentado por el ciudadano MOISES ALFONSO DÍAZ BERECHÉ, con DNI N° 41095288 con domicilio real y procesal en calle Las Esmeraldas N° 1652 - Lambayeque, correo electrónico: moisesdiazbereche@gmail.com, teléfono celular 939656271, amparado en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en condición de vecino de Lambayeque, solicita inicio de procedimiento de declaración de vacancia del cargo de 03 regidores: Edmundo Saavedra Agurto, Haydée Ruiz de los Santos y Gisella Elizabeth Fernández Muro. El pedido de vacancia se sustenta en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que expresa "Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos (...) todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción es causal de vacancia en el cargo de Regidor", de esta prohibición y/o causal invocada en el presente procedimiento de solicitud de vacancia, se encuentra establecida en el Artículo 11° de la Ley N° 27972.

Que, del mismo cuerpo legal, se establece el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, contenido en el artículo 23°: "La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del numero legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro de los quince (15) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal."

Que, el Acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el concurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el termino de tres (03) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad. La Resolución del Jurado Nacional

RECIBIDO 22 ABR 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N°033 /2024-MPL PÁG.02

de Elecciones, es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo".

Que, el expediente antes citado también prescribe, diferentes artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, como sustento normativo, el numeral 10 del artículo 9° determina como atribución del Concejo Municipal, declarar la vacancia o suspensión del cargo de Regidor, el artículo 13° sobre que en las sesiones extraordinarias solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda, el artículo 16° sobre el quórum para la sesión del Concejo Municipal es la mitad más uno de sus miembros hábiles, el artículo 22° referente a la vacancia de Regidor, por el Concejo, en el caso de incurrir en la causal preestablecida en el artículo 11° prescrite como responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, y del procedimiento de declaración de vacancia a los regidores, es declarada en sesión extraordinaria, y con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación para que ejerzan su derecho a la defensa. El acuerdo de Concejo **DECLARA O RECHAZA LA VACANCIA**, susceptible a los recursos de derecho impugnativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios, de notificado la Resolución que resuelve, ante el respectivo Concejo Municipal, el cual elevará los actuados en el término de tres (03) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles bajo responsabilidad, entre otras normativas de procedimiento.

Que, de la actuación legal y procesal del expediente venido en trámite contra los tres Regidores, y una vez conocido el traslado del Expedido de Registro de Trámite Documentario N° 3726/2024 de la solicitud de vacancia que interpone el ciudadano MOISES ALFONSO DÍAZ BERECHÉ, contra los regidores: Edmundo Saavedra Agurto, Haydée Ruiz de los Santos y Gisella Elizabeth Fernández Muro, por la causal establecida en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Se ha procedido a notificar y citar a la Quinta Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de la Provincial de Lambayeque, con fecha 01 de abril de 2024, a horas 10:00 am en acto público y abierto, habiendo para ello otorgado todas las prerrogativas legales de procedimiento, conocimientos y derechos para asumir sustentación y defensa técnica de las partes involucradas en el ejercicio legal de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, la solicitud de vacancia presentada por el Sr. Moisés Alfonso Díaz Bereché, en contra de 03 regidores integrantes del Concejo Provincial Municipal de Lambayeque, departamento de Lambayeque, por la causal prevista en el artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se procedió en acto de sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 01 de abril de 2024, en la estación de debate de defensa técnica, previo desarrollo de descargos, con la actuación oralizada de los abogados apersonados para la sustentación de defensa de las partes, tal como lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades, así de emitir la votación legal correspondiente, con el criterio de cada miembro del Concejo Municipal de Lambayeque (regidores), incluyendo el derecho del titular del pliego edil, votación legal mediando sustentación de parte, se ha registrado las intervenciones de Defensa Técnica: **POR EL RECHAZO DE LA VACANCIA**.

- **Regidora: Gisella Elizabeth Fernández Muro, rechaza la vacancia**
Sustenta el Abogado: Lito Becerra Angulo, con ICAL N°917
Fundamentos:

Que es importante precisar antes de entrar en detalle y en atención a la sustentación que ha efectuado el abogado que está a cargo de patrocinar la solicitud de vacancia, que habría que diferenciar entre autorizar y acreditar, el Pleno del Concejo tiene la facultad de autorizar al procurador en defensa de su interés, y éste pasa por diferentes unidades, pero es defensa de interés. Y que corresponde a juzgar del Pleno acreditar o disponer en ejecución de actos es

RECIBIDO 22 ABR 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N°033 /2024-MPL PÁG.03

distinto, es decir, no se está haciendo una inversión de ninguna naturaleza. El concejo solo tiene que aprobar, ello está en la norma, pues tiene atribución y uso de su facultad fiscalizadora definitivamente si se trata de la defensa del patrocinado de la Municipalidad Provincial de Lambayeque. Como segunda apreciación, es que en la final de la exposición se dice que de mutuo acuerdo lo vamos acreditar en sí. Y un tercer aspecto es si se causa o no agravia, y la respuesta es que no, pues los regidores en la sesión de concejo realizaron o tomaron un acto administrativo, como tal, la respuesta es que no se ha cometido agravio.

Que, los presupuestos que según el JNE se brindan oficialmente de manera concreta y exigen la realización de un acto administrativo, el acuerdo de Concejo y la injerencia de algunas circunstancias o que tiene ciertas deficiencias ¿es acto administrativo? La respuesta es no, pues no hay acto administrativo y con esto, los regidores, contra quien se formula la petición de vacancia, en un acuerdo de concejo en la Sesión del 12 de febrero de 2024 van a autorizar al procurador para que ejerza tales acciones.

Que, al analizar la parte final del acuerdo con la causal de vacancia, se informa que dicho acuerdo tiene una causal administrativa, ello no es cierto. La norma al amparo del artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual se ampara la vacancia. La regidora Gisella Elizabeth Fernández Muro y los otros dos regidores no han autorizado acto administrativo cierto, lo que permite la sesión de concejo es deliberar la decisión en registro de autorizar al procurador, ahí la norma dice que el Concejo está en la atribución de autorizar al Procurador, pero quien tiene que disponerla es el titular del Pleno, la norma es específica.

Sencillamente, declara infundada la solicitud de vacancia, pues creo que la documentación es a favor de los regidores a quienes se les pretende vacar, pues si revisamos minuciosamente se va a caer en la culpa de que la Resolución del JNE como muestra jurisprudencial no apunta a favor de la vacancia, al revés se ha declarado infundada la vacancia porque no es que esa parte realmente si es asumida en cuenta, debe ser asumida en el sentido de que no apuntan en contra de los regidores, apunta a favor. Cuanto al sentido y contenido del acuerdo, éste está en manos de cada uno de los señores regidores y del despacho del señor Alcalde, el Acuerdo de Concejo dice "para encontrar las posibilidades" es decir, se le está encargando al procurador para que encuentre posibilidades. Y en la parte que dice "poder llegar a un acuerdo conciliatorio" y en la parte final hay algo que debe tomarse en cuenta cuando se dice sobre cuestiones económicas y el requerimiento de pago, si los señores regidores podrían realizar todo acuerdo desde la parte del visto y efecto considerativo del acuerdo como tal, lo vamos a encontrar que la cuestión económica o que el requerimiento de pago, o el incremento o los detalles, entonces ese acuerdo no es un acuerdo en todo caso. Tienen ciertas deficiencias que no permitirían ser un acuerdo y sin ningún acuerdo no puede haber una petición de vacancia. Si hay un acuerdo donde realmente adolece de circunstancias que no le permite su eficiencia ni su ejecución, entonces, no podría atribuirse como responsabilidad, de tal forma que la norma es clara donde dice si el regidor realiza un acto administrativo o donde no cumple con su deber de fiscalización, en este caso no se da ninguno de los escenarios.

Finalmente, como se ha consignado en la jurisprudencia, para que proceda la vacancia, el acto realizado debe constituir una función administrativa. Además, el abogado que patrocina la vacancia señala que todo acto para que sea nulo debe ser expresamente anulado, sin embargo, hay actos que son nulos y no necesitan de anulación. No hay acuerdo sobre el cual se deba operar o se deba asumir como un fundamento de solicitud de vacancia, la misma que fue presentada el día 27 de febrero del 2024, sin embargo, el 23 de febrero hay un documento administrativo, que en su tercer párrafo dice "que el Acuerdo N° 011-2024 no fue necesario utilizarlo", en consecuencia no habría agravio.

- **Regidor: Edmundo Saavedra Agurto - Rechaza la vacancia**
Sustenta el Abogado: Germán Vásquez Merino, ICAL N° 312
Fundamento:

Que exista una incorrecta orientación legal, aquí en el Departamento ya hay por lo menos 4 o 5 municipalidades con los regidores en una situación de vacancia por incorrectas circunstancias legales. La base es la Ley de Procedimientos Administrativos se compara con la Ley Orgánica, lo que ha observado es que se ha tomado conocimiento ello desde un primer momento de que los

RECIBIDO 22 ABR 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N°033 /2024-MPL PÁG.04

regidores han actuado en base a un principio procesal o en un principio fundamental que está en el Decreto Supremo N° 04-2019, que es el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos, porque efectivamente los regidores han actuado en base a lo que se conoce como buena fe procedimental, el cual en la biblia de todo procedimiento administrativo y lo que ha sucedido con las opiniones de los colegas abogados que han sido coincidentes, concordantes técnicamente hablando porque han actuado de buena fe y lo que dicen es que no hubo ninguna intención, un acto predeterminado. En principio dice la Autoridad Administrativa, los administrados, sus representantes o cualquier partícipe del procedimiento, realiza sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo. Es un término jurídico que se utiliza mucho dentro de los procedimientos judiciales civiles, laborales, penales, etc., y se menciona de diversas formas, siempre y cuando uno no se haya respetado el principio de la buena fe procesal, que significa que incluso en institución pública si el Gerente de Asesoría Jurídica me dice esta norma dice que hagas esto, yo lo hago porque me está diciendo, porque es su opinión legal y creo, supongo que me está dando la opinión legalmente correcta, eso sería una buena fe laboral, cuando alguien dentro de una institución pública o privada actúa pensando que sus compañeros de trabajo están actuando correctamente y está vinculado el accionar de los demás de manera correcta. En ese sentido, aquí no hay desde un inicio una mala fe o una intención de vulnerar la misma.

En segundo lugar, efectivamente además de ello, si hubiera podido haberse escrito, consignado expresamente, tentativamente, literalmente como parte resolutive del Artículo Primero autorizar el procurador para conciliar, aun así, ese acuerdo no existe, es invalido y por una razón sencilla, pues jurídicamente es algo imposible de ejecutar, realizar o concretar. Señala también, que de la Resolución de Alcaldía N° 150-2023, la cual está bastante relacionada con lo sucedido, puesto que sigue vigente y en su artículo segundo resuelve, con todo y facultad de representación al procurador público Municipal de la MPL Abog. Pablo Adalberto Ruiz López a efecto de que pueda participar en todos aquellos procesos judiciales y administrativos, y realice actos procesales señalados en el numeral 8 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1326, como es conciliar y consentir resoluciones; suponiendo que efectivamente se otorga poder para que concilie. Y para que una resolución tenga valor, efectivamente deben cumplir con los requisitos de validez de los actos administrativos, que están en el artículo tercero de la ley de Procedimientos Administrativos. Los actos administrativos deben tener su respectivo objeto, de tal manera que se pueda determinar inequívocamente sus efectos jurídicos, debiendo ello ser lícito, preciso, posible, físico y jurídico.

Este acuerdo es física y jurídicamente posible, pues existe una Resolución previa. En buena cuenta, no se ha autorizado nada porque ello ya se tenía, ese acuerdo no tiene valor, mientras exista la Resolución de Alcaldía, pues ella da poder para todos aquellos actos. Dicho ello, solicita que el pedido de vacancia sea declarado infundado.

ARGUMENTOS LEGAL DE VOTACIÓN, DE CADA UNO DE LOS REGIDORES ASISTENTES, A LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE LAMBAYEQUE.- de fecha 01 de Abril 2024

- Regidor Clemente Bancos - Rechaza la vacancia, menciona que en la Sesión de Concejo Ordinaria, no estaba en la agenda a tratar el tema relacionado al procurador, pero escuchamos que le diéramos facultades para conciliar. El procurador explico que con o sin acuerdo de concejo, se encontraba facultado, por lo que no tenía claro para que se había tratado el tema, por ello, voté en abstención. Además, en las anteriores gestiones, desde el año 2016, 2017, 2021 le han dado facultades al Procurador.
- Regidora Gisella Elizabeth Fernández Muro - rechaza la vacancia, manifiesta que la su voto fue un voto de conciencia, pues era un tema que ya venía desde el año 2010, sin embargo, hasta la fecha no se había solucionado, y basado en los informes legales de las áreas técnicas y que ello consta en acta. Lo que vemos es una persecución política a una gestión que va avanzando, pues como lo mencionaron, existen resoluciones de gestiones pasadas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N°033 /2024-MPL PÁG.05

- **Regidor Edmundo Saavedra Agurto** - Rechaza la vacancia, insiste también que esto es una persecución política, personas con al parecer intereses personales están detrás de esto, y es hora que la comunidad lambayecana vea se están poniendo al progreso y desarrollo de este pueblo de Lambayeque, porque están las obras, los trabajos que se vienen realizando en esta gestión, tanto alcalde como regidores, quienes trabajan en bien de Lambayeque.
- **Regidora Haydée Ruiz de los Santos** - Rechaza la Vacancia, seguiremos trabajando hasta donde podamos y en bien de la población porque como ya verán ustedes mismos, Lambayeque está siendo mejor que otros años.
- **Regidor Moisés Juan Santín Neyra** - Rechaza la Vacancia, si bien es cierto que, en la primera votación anterior, en el cual nos trajeron este pedido, yo voté en contra porque aparentemente lo tomé como un acto que ya tenía el procurador, que era poder conciliar. Y de acuerdo a lo que dijo el Dr. German Vásquez, este acto que hicieron los colegas, prácticamente no tienen valor, pues ya había una resolución.
- **Regidora Diana Guadalupe Mújica Zeña** - Rechaza la Vacancia, pese a los antecedentes con las resoluciones que ya han sido mencionadas por el Primer regidor, en donde se ha dado lo mismo, se han pronunciado por la misma petición que el Procurador Municipal había solicitado a los anteriores Concejos, y los cuales han sido autorizados indebidamente. Es para mí incomodo visualizar que, en lugar de apoyo al progreso de Lambayeque, se ha pedido la vacancia, lo único que se hace es debilitar al Concejo Municipal, porque no deberíamos estar debatiendo esto, deberíamos estar ocupándonos de los diversos problemas que nuestra población tiene. Sin embargo, estamos aquí redundando, porque ya la defensa técnica ha mencionado incluso que existe una resolución que le otorga al Procurador Municipal de esta entidad poder realizar este tipo de actos administrativos, y que es pues redundante que se haya llevado al Pleno del Concejo Municipal nuevamente este pedido, teniendo en considerando que es un imposible jurídico volver autorizar esta acción.
- **Regidora Carmen Margarita Oliva Sernaqué** - Rechaza la Vacancia, escuchando el fundamento de la defensa y de quienes piden la vacancia, creo que debemos tener ese amor por Lambayeque, por el avance, por el progreso, además, se dice que cuando estuvieron en el poder hubieron muchos casos y nadie señaló nada ni realizaron un pedido de vacancia, y antes de poder acusar o señalar, debemos poner a Lambayeque. Yo creo que escuchando los argumentos y habiendo una resolución aprobando al Procurador poder tener la autoridad sin tener la aprobación del concejo municipal, se debe poner un hasta aquí a todos estos procesos de vacancia porque debilita, no deja avanzar.
- **Regidor Edgardo Peña Córdova** - Rechaza la vacancia. Habiendo escuchado los alegatos de ambos abogados, me queda claro, como lo manifestaron que el procurador ya tenía la autorización y ya no era necesario.
- **Regidora Luz Zamora** - Rechaza la vacancia. A diferencia del sustento que ha manifestado cada uno de mis colegas, sigo sosteniendo que ese acuerdo al que se llegó el día de la sesión no le correspondía realizarlo al Pleno del Concejo, la norma es clara, han citado algunos antecedentes resolutivos, cuando la norma no había cambiado, en el año 2021 la norma cambia, y cuando se trata de patrimonio y un tema monetario le corresponde al titular de la entidad realizar la autorización con un acuerdo, no le compete al Pleno del Concejo. El pleno del Concejo puede autorizar para que se inicien todos los procedimientos y ahí termina su función. Yo he sido parte de la gestión del año 2021, citan un acuerdo de ese año, en el que si ustedes han traído el Acuerdo, yo me abstuve de votar, por la misma razón, porque la ley había cambiado, entonces, es importante tener en cuenta eso, pero es más importante, tener en cuenta el Ejecutivo porque ahora de mi sustentación, considero que los tres regidores a quienes se les ha citado por vacancia no fueron responsables en ese momento del voto que dieron porque si bien es cierto la ley establece la responsabilidad en todos sus ámbitos cuando se ejerzan o cuando el Pleno ejerce, se

RECIBIDO 22 ABR 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N°033 /2024-MPL PÁG.06

suspenden los informes que llegan al Pleno del Concejo y ese documento para conocimiento de todos, el Pleno conoce también. Entonces, a diferencia, yo si me rectificó en mi posición de la Sesión de Concejo, pero considero que los regidores con ese documento que llegó al Pleno del Concejo ha sido inclusive para cometer un error.

- **Regidor Walther Zunini - Rechaza la Vacancia**, efectivamente todo pasa por el marco legal, si tanto detesto el principio de la buena fe, entonces tampoco querrán aceptar el principio de racionalización y el de proporcionalidad de la norma, porque si ponemos en la balanza la decisión de los regidores, es decir por asumir una decisión que previamente, porque el procurador iba a asistir a un acto de conciliación judicial, por lo tanto, yo tenía el antecedente, era la tercera sesión convocada para un acto de conciliación, entonces en ese marco efectivamente, nosotros dijimos que no había necesidad que ese caso se tratara en el Pleno del Concejo.
- **Regidor Benites Murga - Rechaza la vacancia**. Quiero reafirmar el tema de la buena fe que han hablado varios de aquí, cuando vienen tres informes acá, el Procurador Público, viene el Informe de Asesoría Externa, la doctora Escajadillo y viene el informe de Asesoría Jurídica del Dr. More, y dice procedente que lo vea el pleno, nosotros nos suponemos a esos informes, yo creo que ellos han actuado de buena fe esa noche que votaron y no me queda la menor duda. Yo no podría ir en contra de una buena fe, tenemos los informes a la vista y así se actuó ese día, justificando la buena fe de ellos.
- **Alcalde Percy Alberto Ramos Puelles - Rechaza la vacancia**. Que el Acuerdo de Concejo N° 011-2024, que de alguna manera está cuestionando, quiero analizarlo desde el punto de vista técnico - legal, los fundamentos que un gerente, subgerente, el alcalde, el pleno del Concejo, y otras entidades; los funcionarios de una u otra manera podrían afirmar la decisión que se basan en argumentos técnicos y jurídicos. Los argumentos jurídicos los da la Gerencia, u áreas competentes en la materia, y que contiene parámetros legales, que sean obligados a asesorar. Que con Informe del señor procurador, solicita lo que se está cuestionando, y él estuvo presente, del inicio a fin, e inclusive estuvo hasta después de la votación, y si hubiera visto algo inadecuado lo hubiera manifestado en ese momento.

Con el Informe Legal N° 142-2024 de la asesora legal externa la Dra. Graciela Escajadillo Grosso, informa al Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Paul More Vásquez, con el informe de fecha 02 de febrero de 2024, donde dice ante la petición del señor procurador "Considero que se emita la autorización por parte del Pleno del Concejo Municipal, se deben elevar los actuados a efecto de que se debata y se disponga la autorización o no para conciliar, teniendo en cuenta que asistir o no asistir y no llegar a un acuerdo en la diligencia de conciliación extrajudicial no ocasiona un perjuicio a la municipalidad". Y el Informe Legal N° 045-2024/MPL-GAJ, concluye que se remitan los actuados al Concejo Municipal para su evaluación y debate conforme a sus atribuciones de conformidad con el artículo 9° numeral 23 de la Ley N° 27972 de las atribuciones del Concejo Municipal. Se recomienda, haga la invitación formal al Procurador Municipal de la MPL, para que realice el sustento técnico respectivo de ser necesario.

Entonces, hasta el momento contamos con tres argumentos técnicos y legales. Por los cuales, los regidores votaron a favor, también hay que tener en cuenta que, el 23 de febrero, nos hacen llegar la Carta N° 029-2024-MPL-PPM en la cual, cabe precisar, que el Acuerdo de Concejo N° 011/2024-MPL de fecha 13 de febrero del 2024, notificada a nuestra parte el 20 de febrero de 2024, no fue necesario utilizarlo, al no haberse llegado a un acuerdo conciliatorio con el solicitante. Por lo tanto, teniendo en cuenta los informes técnicos y legales, mi voto es en contra de la vacancia. Y acotar que en caso negado de que hubiese alguna inconsistencia legal los Señores Regidores, votaron bajo los argumentos técnicos, legales de los funcionarios competentes en el asesoramiento legal y solicitud y exposición del señor Procurador en la sesión de concejo en la cual se adoptó dicho acuerdo en mención, ratificando mi voto en contra de la vacancia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N°033 /2024-MPL PÁG.07

ARGUMENTOS A FAVOR DE LA VACANCIA. -

- **Regidora Rina Dillman Nizama Puicón - A favor de la Vacancia**, en la reunión anterior nombré el Decreto Legislativo N° 1326 artículo 33° inciso 8, y como tal no puedo ir en contra de lo que ya voté, sería antiético, mi voto va a ser profesional.

- **Regidor Abraham Díaz Tarrillo - A favor de la vacancia**. Particularmente, una situación difícil, incomoda por el cariño que le tengo a todos los colegas, pero siendo consecuente con mi primera votación, mi voto es favor de la vacancia.

En ese orden de ideas libre y espontánea, y luego del desarrollo de la Quinta Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Lambayeque, de fecha 01 de abril de 2024, y contando con la asistencia y participación presencial del Sr. Alcalde Percy Alberto Ramos Puelles, más trece regidores, y de la parte solicitante de la vacancia, el Sr. Moisés Alfonso Díaz Bereche, así como los encausados regidores: Edmundo Saavedra Agurto, Haydée Ruiz de los Santos y Gisella Elizabeth Fernández Muro, quienes presentaron escrito de defensa solicitando se RECHACE LA SOLICITUD DE VACANCIA, a quienes se les concedió el uso de la palabra y en votación por cada miembro del Concejo Municipal (13 regidores), su votación clara, libre, voluntaria así como la sustentación de su voto con responsabilidad al artículo 9°, 10° y 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, de los comentarios efectuados por el Señor Alcalde, se procedió a realizar la votación tal como lo dispone la Ley N° 27972, emitiendo su voto cada miembro, se constató lo siguiente:

POR CUANTO:

Que, al amparo de la Constitución Política del Estado Peruano, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9° inciso 8, 14, 25, 10° inciso 4 y 11° conforme a lo dispuesto en debate del Pleno de Concejo, y estando a la normatividad vigente legal, citada y conforme a lo dispuesto por los artículos 9°, 10°, 11°, 39°, 40° y 41° y conexos de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo de la Municipalidad de Lambayeque, en su Quinta Sesión Extraordinaria, realizada de manera presencial de fecha 01 de abril de 2024, cuya acta es copia fiel de lo tratado, conforme lo acredita el Secretario General Municipal de Lambayeque interviniente, con el **VOTO QUE RECHAZA LA VACANCIA**, los señores regidores: Clemente Bances Cajusol, Gisella Elizabeth Fernández Muro, Haydée Ruiz de los Santos, Moisés Juan Santín Neyra, Diana Guadalupe Mujica Zeña, Edgardo Peña Córdova, Luz Amalia Zamora Mejía, Carmen Margarita Oliva Sernaqué, Walther Augusto Zunini Chira, José Eduardo Benites Murga, y el **VOTO A FAVOR DE LA VACANCIA**: Rina Dillman Nizama Puicón y Abraham Díaz Tarrillo. Y contando con el Voto por el RECHAZO DE LA SOLICITUD DE VACANCIA del Sr. Alcalde C.P.C. Percy Alberto Ramos Puelles, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y por **MAYORÍA**, se acordó:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA POR EL SR. MOISÉS ALFONSO DÍAZ BERECHÉ, contra los regidores del Concejo Municipal de la Provincia de Lambayeque: Edmundo Saavedra Agurto, Haydée Ruiz de los Santos y Gisella Elizabeth Fernández Muro, por la CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 11° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EN MÉRITO Y CONFORME A LOS FUNDAMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS EN EL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acuerdo al Sr. MOISÉS ALFONSO DÍAZ BERECHÉ, solicitante de la vacancia, CONFORME A LEY.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Secretaria General e Imagen Institucional y demás áreas competentes, para que se notifique el presente Acuerdo y actuados al Jurado Nacional de Elecciones, a las partes del acto de vacancia, regidores, y se adopten las medidas y acciones necesarias y convenientes, a fin de proceder con el cumplimiento del presente Acuerdo.

RECIBIDO 22 ABR 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N°033 /2024-MPL PÁG.08

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Secretaria General e Imagen Institucional, la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Percy A. Ramos Pueiles
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Secretaría General e Imagen Institucional

Abog. Jorge Luis Saavedra Llampen
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 22 ABR 2024

DISTRIBUCIÓN:

ALCALDÍA
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
INTERESADOS (04)
PORTAL DE TRANSPARENCIA
ARCHIVO